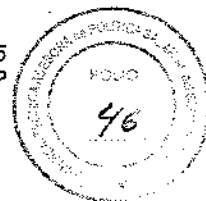




*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

PROY-S01:0008435/2015
Act N° 56/15 CTAPSSP



BUENOS AIRES, 15 JUL 2015

AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS
(Dirección de Carrera y Relaciones Laborales)

Por las presentes actuaciones la Subsecretaria de Gestión y Empleo Público eleva a consideración de esta Comisión Técnica Asesora una consulta en la que esa Dirección de Carrera consulta, en el marco del Cambio de Agrupamiento Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) requerido por la agente María del Carmen FERNANDEZ, respecto de la aplicación del Decreto N° 5592/68 al presente caso.

De la certificación obrante a fs.7, surge que la agente pertenece a la planta permanente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, revista escalonada en el Nivel C, Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SINEP y se encuentra percibiendo el Suplemento por Capacitación Terciaria.

La misma requirió el cambio de agrupamiento, al Agrupamiento Profesional por reunir los requisitos pertinentes, conforme al artículo 32 del SINEP homologado por el Decreto N° 2098/08 y de la Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 40/10.

El titular de la Tesorería General de la Nación donde presta servicios la causante, manifiesta a fs. 17/18 que efectivamente existen necesidades de servicio que requieren contar con personal profesional de acuerdo a la Responsabilidad Primaria y Acciones del Área, que pueden ser satisfechas mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del SINEP, manifestando además que el título que ostenta la Sra. Fernández "Licenciada en Administración Pública" resulta idóneo para la calificación de "profesional" requerida para el desempeño del cargo.

A fojas 39/42 esa Dirección de Carrera y Relaciones Laborales indica que según lo dispuesto en la normativa de aplicación, la remuneración de la causante se vería afectada; ya que al producirse el cambio de Agrupamiento del General al Profesional, si bien pasaría a percibir el 35% de la Asignación Básica de su Nivel Escalonario en virtud de dicho Suplemento, dejaría de percibir el 25% en concepto de Suplemento por Capacitación Terciaria y el 30% correspondiente por Tramo Avanzado; lo que traería como consecuencia percibir una remuneración inferior a la que viene percibiendo la agente en el Agrupamiento General con más sus Suplementos y Adicionales.

Sobre el particular respecto al Cambio de Agrupamiento, el artículo 32 del Decreto N° 2098/08, en su inciso a) in fine, establece que: "El personal reubicado continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino."



*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

PROY-S01.0008435/2015
Act N° 56/15 CTAPSSP




Por su parte, el Decreto N° 5592/68 que establece el Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria, en el inciso b) del artículo 1° prevé que: "Las remuneraciones de este personal, así como del que varía de categoría dentro de un mismo escalafón, no serán nunca disminuidas, aunque la retribución que perciba sea superior a la del cargo en el cual se lo reubica. En este supuesto, la parte que exceda de la remuneración fijada por el escalafón por todo concepto, subsistirá como "Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria". Los posteriores aumentos de remuneración que correspondan al agente por promoción o por cualquier otra causa en cualquiera de los conceptos que integran su remuneración, serán tomados del Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria hasta la extinción del mismo."

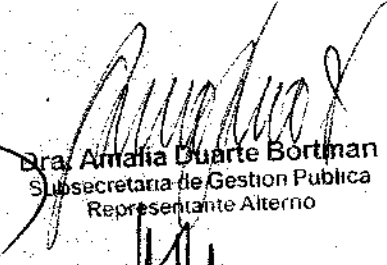
A fs. 43/45 interviene la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público que manifiesta que siendo este un supuesto en donde la situación escalafonaria de la agente se encuentra modificada por imperio del artículo 32 inc. a) in fine, se señala que por aplicación del principio de estabilidad, regulado en el artículo 17 del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público y su reglamentación, resulta procedente la aplicación del Decreto N° 5592/68.

En ese orden de ideas agrega que, las normas deberán ser interpretadas conjuntamente a la luz de los principios generales del derecho laboral y del empleo público en particular, de manera que no es posible soslayar que el ejercicio de un derecho -vgr. cambio de agrupamiento-, sea en detrimento de otro, de igual jerarquía - vgr. Intangibilidad del salario, régimen de carrera, estabilidad, etc-, como en el caso de marras.


En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la remuneración de la agente se vería disminuida al producirse el cambio de Agrupamiento, del General al Profesional, y que tal situación atentaría contra el progreso profesional y su desarrollo en la carrera administrativa, esta Comisión Técnica Asesora considera que sobre el caso en cuestión resulta procedente la aplicación del Decreto N° 5592/68.


Sirva la presente de atenta nota de envío.


Lic. EDUARDO BERMUDEZ
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Representante Titular


Dra. Amalia Duarte Bortolan
Subsecretaria de Gestion Publica
Representante Alterno


Arq. EDUARDO DANIEL SAMPAYO
Secretario de la Comisión Técnica Asesora
Política Salarial del Sector Público


Dr. JORGE L. CARUSO
PRESIDENTE ALTERNO DE LA COMISION
TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL
DEL SECTOR PUBLICO


Lic. RAUL E. RIGO
Presidente de la Comisión Técnica
Asesora de Política Salarial
del Sector Público